# PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE GALICIA 2027

***Extracto Literal: Control de Máquinas de Juego y Apuestas (Artículo 42)***

A continuación se transcribe literalmente el texto del Artículo 42 del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de Galicia para 2027, el cual modifica la Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia, en lo referente al régimen de autorizaciones, extinción de licencias de máquinas tipo B y auxiliares de apuestas, y control de accesos:

**«Artículo 42. Modificación de la Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia**

Se modifica la Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia, que queda redactada como sigue:

**Uno.** Se modifica el número 7 del artículo 14, que queda redactada como sigue:

> *«7. Las autorizaciones válidamente otorgadas, salvo las relativas al juego de la rifa y de la tómbola, que tendrán la duración que se fije en la correspondiente resolución de autorización, tendrán una duración máxima de quince años.*
>
> *Sin perjuicio de otras causas de extinción que se podrán establecer reglamentariamente, las autorizaciones se extinguirán transcurridos treinta días naturales consecutivos desde el cese de la actividad que constituya el objeto de las mismas sin causa justificada, a solicitud del titular del establecimiento o local en el que se realice el juego, a solicitud del titular de la autorización correspondiente o transcurrido el plazo de duración máxima establecido en el párrafo anterior.*
>
> *Por lo que se refiere a las autorizaciones de instalación y localización de una máquina de tipo B o de una máquina auxiliar de apuestas en establecimientos de restauración y de ocio y entretenimiento, la solicitud de extinción por el titular del establecimiento o local en el que se realice el juego o por el titular de la autorización correspondiente solo podrá ejercitarse cuando haya transcurrido un plazo de 18 meses desde el inicio de su vigencia, o inferior si constase acuerdo entre ambas partes. Dicha solicitud comportará la extinción de la autorización, que se hará efectiva el último día del trimestre siguiente al trimestre en el que se formule la solicitud de extinción.»*

**Dos.** Se modifica la letra j) del artículo 44, que queda redactada como sigue:

> *«j) Carecer de un sistema de control de acceso en los supuestos exigidos en esta norma, así como la falta de funcionamiento, el funcionamiento deficiente del referido sistema, o con incumplimiento de los requisitos exigidos legal o reglamentariamente.»*